

RESOLUCIÓN RTV-241-08-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la misma Norma, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusionese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, en el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la*

utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 33.5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, mediante Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Resolución 071-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el CONATEL resolvió autorizar la digitalización de los sistemas de audio y video por suscripción que utilizan sistemas MMDS y UHF codificado de acuerdo con la norma técnica que para el efecto emitirá el CONATEL; y, dispone a la SENATEL y SUPERTEL la elaboración de la Norma Técnica que regule la operación y funcionamiento de los mencionados sistemas de audio y video por suscripción en la cual conste el proceso de digitalización correspondiente, así como dispone que como parte del proceso de digitalización se efectúe un reordenamiento de las bandas de las frecuencias 686-806 MHz y 2500-2686 MHz.

Que, con oficio SNT-2010-664 de 1 de julio de 2010, se presentó al CONATEL el proyecto de norma técnica digital de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS y UHF codificado) y el reordenamiento de las bandas de frecuencias 686-806 MHz y 2500-2686 MHz. Informe que fue conocido por el CONATEL y mediante Disposición 11-14-CONATEL-2010, aprobada en la Sesión No. 14-CONATEL-2010 de 12 de agosto de 2010, dispuso que: *"...la SENATEL en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones Reformada, convoque a audiencias públicas con la finalidad de receptor opiniones para aceptarlas o rechazarlas, con relación al Proyecto de NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD MMDS Y UHF CODIFICADO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LAS NOTAS EQA.75, EQA.85 Y EQA.115 DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS."*

Que, los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2010 en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil respectivamente, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre el proyecto de Norma Técnica que Regula la Operación y Funcionamiento de los Sistemas de Audio y Video por Suscripción Bajo la Modalidad MMDS y UHF Codificado, así como las Modificaciones a las Notas EQA.75, EQA.85 y EQA.115 del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con oficio MINTEL-DM-2010-3107 del 21 de octubre de 2010, el señor Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información solicita que: *"... considerando la necesidad de que la atribución del Espectro Radioeléctrico en esta banda sea realizada tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, la utilización de esta banda en la región y que satisfagan las necesidades de servicios de telecomunicaciones en el Ecuador, sobre la base de una decisión regional, coincidente con la propuesta realizada en la última reunión del CCPII; previo a adoptar una Resolución en nuestro país, sería conveniente que se espere una Resolución de la*

CITEL, respecto de una posible atribución de la banda 2500-2690 MHz, la cual se daría en la próxima reunión que se llevará a cabo del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2010."

Que, mediante Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: "ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470 – 482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGER-2012-0026."

Que, mediante oficio SNT-2012-0446 de 13 de abril de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo el Informe técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la SENATEL, referente audiencias públicas sobre el proyecto de norma técnica digital de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS y UHF Codificado) y el reordenamiento de las bandas de frecuencias 686-806 MHz y 2500-2686 MHz, así como una nueva propuesta de reorganización de la banda de 2500-2690 MHz.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0446.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la SENATEL en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones Reformada, convoque a audiencias públicas con la finalidad de receptor opiniones para aceptarlas o rechazarlas, con relación a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

CAMBIO DE ATRIBUCIÓN EN EL PNF				
Rango MHz	Actual		Nueva	
	Atribución	Notas	Atribución	Notas
2500-2520	FIJO	EQA.11 5	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384 ^a	EQA.85
2520-2655	FIJO MOD 5.384A	EQA.11 5	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384 ^a	EQA.85
2655-2670	FIJO MOD 5.317A 5.149	EQA.11 5	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A MOD 5.317A 5.149	EQA.85
2670-2690	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.347A 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 MOD 5.419	EQA.11 5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.347A 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 MOD 5.419	EQA.85

MODIFICACIÓN DE LAS NOTAS EQA		
Nota	Actual	Nueva
EQA.115	En la banda 2 500 – 2 686 MHz operan sistemas fijos punto - multipunto y sistemas de televisión codificada terrestre para el servicio FIJO.	Eliminar
EQA.85	En las bandas 824 – 849 MHz, 869 – 894 MHz, 1 710 – 2 025 MHz y 2 110 – 2 200 MHz, operan sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.	En las bandas 824 – 849 MHz, 869 – 894 MHz, 1 710 – 2 025 MHz, 2 110 – 2 200 MHz y 2 500 – 2690 , operan sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.

ARTÍCULO TRES.- Conformar una comisión SENATEL - SUPERTEL para que en el plazo de 60 días presente un informe para conocimiento del CONATEL, con una propuesta de migración de los enlaces de la banda 2500-2686 MHz a las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Loja, el 17 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL